EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA
NIT – 890.701.715-5

CONTRATO No. 040-C2-2026	**FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**	
CONTRATISTA	**INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S.**	
NIT	No. 900.928.366-9	
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN CARLOS HERRAN CELIS**	
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 93.393.744	
MUNICIPIO	Guamo, Tolima	
OBJETO	**"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, PARA EL BENEFICIO DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO – TOLIMA."**	
PLAZO	El Plazo de ejecución del Contrato será de **UN (01) MES CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.	
VALOR	**CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($51.913.694) M/CTE., IVA INCLUIDO,** así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable de IVA	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SAN ANTONIO - GUAMO TOLIMA E.S.E.**, identificada Tributariamente con el NIT. 890.701.715-5 y representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.556.184,** en calidad y titular de GERENTE, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, así como **EDUARDO OLAYA GONZALEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.084.835** en calidad de SUPERVISOR del **HOSPITAL** y, por otra parte, **INDUSTRIAS HERRANCO,** *identificado con el* NIT No. 900.928.366-9, *representado* legalmente por **JUAN CARLOS HERRAN CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.393.744, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica,

patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal. **3.** Que, por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibídem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **4.** Que, en desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial. **5.** Que pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **6.** Que como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. **7.** En tal virtud, se valida que el Ministerio de salud y de la protección social, expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*" Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima. **8.** Que en síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual

de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. **9.** Que en la actualidad el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. requiere CONTRATAR LA COMPRA DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA EL HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO E.S.E. que garantice la efectiva prestación de servicio en la entidad. **10.** Que para tal efecto se adelantó estudio previo y de conveniencia del mismo, existiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal requerida en virtud del Decreto 115 de 1996. **11.** Que las actividades que se pretende contratar se requieren para lograr el cumplimiento efectivo de los servicios ofertados por el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. **12.** Que conforme al Manual de Contratación por ser un contrato de compraventa el modo de selección es contratación directa según se dejó relacionado en el estudio previo. **13.** Que el oferente ha demostrado experiencia e idoneidad en el objeto contractual ofertado y cumple con las condiciones jurídicas. **14.** La Resolución 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*" junto a la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023*" consagra en el artículo 15° como **causal de contratación directa, los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 15. Contratación Directa. "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 15.1. Por la Cuantía: "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas*". En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de compraventa que no supera los 200 SMLMV.**15.** Que, como resultado de ello, se torna necesario suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, PARA EL BENEFICIO DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO - TOLIMA."** **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **1) OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **2)OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato,

sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.**12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de compraventa. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **2.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del contrato. **2.** El contratista debe proveer la cantidad total de insumos solicitados de conformidad con todas las especificaciones técnicas solicitadas, así:

CANTIDAD	PRESENTACION	DESCRIPCION
2000	UNIDAD	BOLSA Negra YUMBO CON ROTULO
4000	UNIDAD	Bolsa Negra grande 65*90 Calibre 1,6 estampadas
4000	UNIDAD	Bolsa Negra mediana 46*60 calibre 1,4 estampadas
4000	UNIDAD	Bolsa Roja mediana 46*60 calibre 1,4 estampadas
3000	UNIDAD	Bolsa Roja grande 60*90 calibre 1,6 ROTULADA
20	CUÑETE	Hipoclorito * 20lts al 13%
10	CUÑETE	JABON ANTIBACTERIAL FRUTOS ROJOS PARA MANOS
14	CUÑETE	JABON AZUL
14	CUÑETE	Ambientador con aroma FRUTOS ROJOS - O - Lavanda
14	CUÑETE	DESENCUSTRANTE PARA DESMANCHAR PISOS
10	GALON	LIMPIA VIDRIOS
1	CUÑETE	CERA
1	GALON	SILICONA LIQUIDA PARA AUTOS
14	GALON	Varsol Ecológico

1000	UNIDAD	Toallas de papel absorvente Doblada en Z
42	UNIDAD	Toallas de Tela MICROFIBRA
100	UNIDAD	Trapero completo de mecha grande con baston de metalico grande
100	UNIDAD	Escoba Con Palo
30	UNIDAD	Recogedor Con Palo
6	UNIDAD	Raid en Aerosol - Matar Zancudos No Cucarachas
6	UNIDAD	Ambientador Glade Aceites Repuesto X3 con Aroma a Frutos Rojos
4	UNIDAD	GLADE EN AEROSOL FRUTOS ROJOS
5	CAJA	JABON REY
40	UNIDAD	MULTIESPONJA SCOTCH BRITE
12	UNIDAD	ESPONJA BROMBRIL
30	UNIDAD	CEPILLO DE BAÑO CON BASE
4	UNIDAD	ESCOBA RASTRILLO
48	ROLLOS	Papel Higiénico SCOTT TRIPLE HOJA
30	UNIDAD	POLVO LIMPIADOR ABRASIVO
12	UNIDAD	Limpia Telarañas Con Extensor
6	UNIDAD	GUANTE INDUSTRIAL TALLA 10
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 8 Rojo
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 9 Rojo
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 8 Negro
36	UNIDAD	GUANTES TALLA 9 Negro

3. Reemplazar los insumos defectuosos, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido realice la Entidad, a través del supervisor del contrato. **4.** Cumplir con todo lo señalado en la propuesta y atender con prontitud y efectividad las solicitudes,

condiciones y recomendaciones que dentro de los términos del contrato el supervisor del mismo establezca. **5.** Entregar en las fechas que establezca la Entidad, los bienes que vaya necesitando. **6.** Cambiar Los productos que evidencien algún tipo de mala calidad y presentación. **7.** En caso de no cumplir con las obligaciones señaladas a satisfacción del HOSPITAL, el CONTRATISTA se obliga a remplazar sin costo alguno para el CONTRATANTE cualquiera de Los productos para cuya falla sea imputable a la mala calidad de estos. **8.** El Contratista asume los costos directos e indirectos, así como impuestos y gastos de transporte (hasta el lugar de entrega que indique la entidad) entre otros que se generen en esta contratación. **9.** El contratista se obliga a mantener los precios de los insumos contratados, sin importar la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación durante el periodo de ejecución del contrato. **10.** Las demás que se deriven del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por los insumos no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y trasparente de los recursos provenientes por venta de servicios. **3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los insumos contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($51.913.694) M/CTE., IVA INCLUIDO**, así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato, así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL SAN ANTONIO DE GUAMO TOLIMA E.S.E. pagará un UNICO (01) pago por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($51.913.694) M/CTE., IVA INCLUIDO.,** previa ejecución a satisfacción del objeto y entrega a satisfacción de los insumos, debidamente autorizado y certificado por el Supervisor. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. Para el pago, además, deberá pagar las respectivas estampillas Pro-anciano por el 4% y Pro-cultura por el 2% conforme al Acuerdo Municipal No. 018 de 2018 expedido por el Concejo Municipal y, adicionalmente, la estampilla Pro deporte y recreación por un 2% del valor del contrato, conforme lo dispone el Acuerdo Municipal No. 014 de 2020 expedido igualmente por el Concejo Municipal. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor. **PARÁGRAFO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses

o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **1098** del 24 de septiembre de 2026, con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El Plazo de ejecución del Contrato será de **UN (01) MES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN:** La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **EDUARDO OLAYA GONZALEZ,** o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.-CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**. **CLÁUSULA NOVENA.-INDEMNIDAD:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA.-SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD:LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se

presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado

con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, como de igual manera por Resolución No. 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016",* expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima"* que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023."* Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima, más las demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de las normas civiles, comerciales y administrativas que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTAMPILLAS**: Para el pago, además, deberá pagar las respectivas estampillas Pro-anciano por el 4% y Pro-cultura por el 2% conforme al Acuerdo Municipal No. 018 de 2018 expedido por el Concejo Municipal y, adicionalmente, la estampilla Pro deporte y recreación por un 2% del valor del contrato, conforme lo dispone el Acuerdo Municipal No. 014 de 2020 expedido igualmente por el Concejo Municipal. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor., el cual se hace exigible al momento de presentación de la cuenta de cobro o factura sobre el respectivo valor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DE LAS**

PARTES: Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS: EL CONTRATISTA** asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al **CONTRATISTA** para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Estudio previo. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; **d)** Registro presupuestal. **e)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS:** La contratista debe constituir la siguiente garantía:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de los elementos para el hospital san Antonio, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la *terminación del* contrato comprende el plazo del contrato y doce (12) meses más	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento del material ofertado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar.
En constancia y aprobación recíproco de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiseis (2026).

EL HOSPITAL

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente

SUPERVISOR

EDUARDO OLAYA GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EL CONTRATISTA

INDUSTRIAS HERRANCO
NIT. 900.928.366-9
Rep. Legal JUAN CARLOS HERRAN CELIS
C.C. No. 93.393.744

Realizó: – Oficina de contratacion
Asesor jurídico: Jeisson Sanchez.

NOTA
LA SIGUIENTE HACE PARTE DE LA CONTINUACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N°040-C2-2026 CON OBJETO **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, PARA EL BENEFICIO DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO – TOLIMA."**